



CIUDAD DE MÉXICO

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA PRIMER ÉPOCA

31 DE DICIEMBRE DE 2001

No. 158

## Í N D I C E

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	3
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002	8
AVISO	27



**CIUDAD DE MÉXICO**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
II LEGISLATURA**

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente.

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA**

**DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal 2002 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>I.</b>	<b>II.</b>	<b>MILES DE PESOS</b>
<b>I. IMPUESTOS:</b>			<b>13,970,423.6</b>
1. Predial.			6,446,842.0
2. Sobre Adquisición de Inmuebles.			1,176,140.4
3. Sobre Espectáculos Públicos.			116,235.7
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.			136,490.8
5. Sobre Nóminas.			5,688,564.5
6. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.			333,686.6
7. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje.			72,463.6
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>			<b>14,978.3</b>
<b>III. DERECHOS:</b>			<b>5,466,652.9</b>
1. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua.			3,059,386.3
2. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías.			400,622.0
3. Por los Servicios de Control Vehicular.			1,046,586.0
4. Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos.			20,494.3
5. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.			32,698.3
6. Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles.			40,816.9
7. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos.			12,571.2
8. Por la Prestación de Servicios de Registro Civil.			99,823.8
9. Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la autorización			119,997.5

para usar las redes de agua y drenaje.	
10. Por Servicios de Expedición de Licencias.	208,031.9
11. Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles.	46,901.0
12. Por Descarga a la Red de Drenaje.	105,481.3
13. Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos.	11,908.1
14. Derechos por el Uso de Centros de Transferencia Modal.	15,142.8
15. Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas.	118,923.4
16. Otros Derechos.	127,268.1
<b>IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:</b>	<b>1.0</b>
<b>V. ACCESORIOS:</b>	<b>584,715.6</b>
<b>VI. PRODUCTOS:</b>	<b>7,203,700.2</b>
1. Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado.	6,839,970.2
a) Policía Auxiliar.	4,755,230.9
b) Policía Bancaria e Industrial.	2,084,000.0
c) Otros.	739.3
2. Por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes del Dominio Privado.	363,730.0
a) Tierras y Construcciones.	51,611.0
b) Enajenación de Muebles e Inmuebles.	50,000.0
c) Planta de Asfalto.	124,390.5
d) Productos que se destinen a la unidad generadora de los mismos.	1.0
e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria.	127,594.2
f)Otros.	10,133.3
<b>VII. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>998,629.6</b>
1. Multas de Tránsito.	88,145.0
2. Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y recuperación del daño denunciado por los Ofendidos.	200,812.4
3. Recuperación de Impuestos Federales.	576,495.5
4. Venta de Bases para Licitaciones Públicas.	12,590.6
5. Por el Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de las Actividades Comerciales.	31,409.3
6. Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos.	1.0
7. Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones.	19,506.4
8. Resarcimientos y Reintegros.	29,554.9
9. Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones.	1.0
10. Donativos y Donaciones.	1.0
11. Otros no especificados.	40,112.5
<b>VIII. ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA:</b>	<b>5,253,957.4</b>
1. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	3,960,745.3
2. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,214,334.0
3. Por Incentivos de Fiscalización y Gestiones de Cobro.	46,986.4
4. Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.	31,891.7
<b>IX. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:</b>	<b>25,516,125.7</b>
1. Por el Fondo General de Participaciones.	23,055,109.2

2. Por el Fondo de Fomento Municipal.	2,059,949.4
3. Participaciones en Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	401,067.1
<b>X. TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>5,868,337.7</b>
1. Aportaciones Federales.	4,636,557.2
a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	1,601,614.6
b) Fondo de Aportaciones Múltiples.	856,261.6
c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.	419,336.9
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	1,759,344.1
2. Programas con Participación Federal	1,231,780.5
a) Convenios con la Federación.	67,000.0
b) Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,164,780.5
<b>XI. ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>6,832,517.8</b>
<b>XII. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)</b>	<b>700,000.0</b>
<b>XIII. ENDEUDAMIENTO NETO</b>	<b>5,000,000.0</b>
<b>XIV. PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>552,411.8</b>
<b>.....TOTAL</b>	<b>77,962,451.6</b>

**ARTÍCULO 2.-** El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal, correspondiente a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2002, es por la cantidad de 5,000.0 millones de pesos. El Gobierno del Distrito Federal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 2º, apartado B, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del Año 2002.

**ARTÍCULO 3.-** Los recursos generados por las unidades ejecutoras a que se refiere el artículo 1º, fracciones VI, numeral 2, inciso d), así como VII, numeral VI, serán de aplicación automática. El control y registro de estos recursos se regularán por las Reglas de Carácter General que para su efecto expida la Secretaría de Finanzas, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el día 20 de enero de cada año.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2% mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el año 2002. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 57 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 5.-** A los usuarios de servicio medido de uso mixto que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado por la Comisión de Aguas del Distrito Federal, como seco o semihúmedo, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 m<sup>3</sup> y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica.

**ARTÍCULO 6.-** Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos tributarios para todos los efectos; en caso de que su monto se modifique de lo estimado, al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley, la Secretaría de Finanzas informará sobre el incremento o disminución de dicho monto, mediante un texto específico en el Informe de Avance Programático Presupuestal Enero-Marzo de 2002.

**ARTÍCULO 7.-** Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 8.-** Los montos que señala el Código Financiero para la recaudación u obtención por los diversos conceptos contenidos en el artículo 1º de este decreto, se considerarán parte integrante de esta Ley.

**ARTÍCULO 9.-** El Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría de Finanzas está obligado a proporcionar, dentro de los informes trimestrales de avance programático presupuestal, la información siguiente a la Asamblea:

- I. Los ingresos recaudados u obtenidos, en la misma clasificación y desagregación que establece el artículo 1º de esta Ley, que incluye los recursos generados por las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal.
- II. Los ingresos autogenerados en las delegaciones.
- III. Los ingresos producto de convenios, aportaciones, transferencias o asignaciones, del gobierno Federal o de los estados, no considerados en esta Ley.
- IV. La información que permita comparar las variaciones de los ingresos previstos en el artículo 1º de esta Ley, respecto de lo recaudado en el mismo periodo del año anterior y respecto del total anual previsto, así como las razones que expliquen las variaciones en ambos casos descritos.

**ARTÍCULO 10.-** En los informes trimestrales a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá informar, en una sección específica, lo relativo a:

- I. La recaudación, número de pagos y grado de cumplimiento del Impuesto Predial; Impuesto sobre Nómina; e Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos local y federal.
- II. La aplicación de multas por concepto y erogaciones de los fondos para el otorgamiento de estímulos, recompensas y capacitación de trabajadores de la Secretaría de Finanzas;
- III. Las reglas generales y reglas específicas emitidas por la Secretaría de Finanzas durante el periodo de informe.
- IV. Las reglas de carácter general establecidas por la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 94 A del Código Financiero, y resultados obtenidos en dichos programas, al periodo de corte del Informe Trimestral.

**ARTÍCULO 11.-** En lo relativo a la recaudación y el endeudamiento público del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas, así como las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, estarán obligados a proporcionar a la Contraloría General, la Contaduría Mayor de Hacienda y la Entidad Superior de Fiscalización de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en los términos de las disposiciones aplicables, toda información que en materias de recaudación y de endeudamiento éstas le requieran.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría de Finanzas, a más tardar el 30 de junio del año 2002, deberá poner a consideración de la Asamblea, una metodología para llevar a cabo la reclasificación catastral, que mantenga la equiparación de los valores catastrales con los valores de mercado, basados en el establecimiento de valores unitarios de suelo, construcciones adheridas a él, instalaciones especiales a que se refiere el Capítulo I, del Título Tercero, del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal.

Con base en dicha metodología, la Secretaría de Finanzas llevará a cabo durante el periodo subsecuente que no excederá del 30 de octubre de 2002, un programa que permita asignar nuevos valores catastrales que serán contemplados para

cuantificar los ingresos por impuesto predial en la Ley de Ingresos del Distrito Federal del año 2003.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría de Finanzas y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, a más tardar el 30 de junio del año 2002, deberá poner a consideración de la Asamblea, una metodología para llevar a cabo la reclasificación de usos y tarifas por concepto de prestación de servicios por el suministro de aguas, a que se refiere la Sección Primera, del Capítulo Noveno, del Título Tercero, del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal.

Con base en dicha metodología, la Secretaría de Finanzas y la Comisión de Aguas del Distrito Federal llevarán a cabo durante el periodo subsecuente que no excederá del 30 de octubre de 2002, un programa que permita asignar nuevos valores unitarios que serán contemplados para cuantificar los ingresos por derechos por el suministro de agua en la Ley de Ingresos del Distrito Federal del año 2003.

### III. TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A iniciativa del Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará las adecuaciones procedentes a esta Ley, en el caso de que se aprueben mayores recursos por concepto de transferencias y aportaciones federales de las estimadas en el artículo 1º, fracción X, de esta Ley, u otros ingresos federales distintos a los previstos en el presente Decreto, en un lapso que no exceda de 5 días hábiles después de publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Lo mismo procederá para el caso de que el monto de techo de endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión, sea mayor al señalado en el artículo 2º de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A partir del 30 de abril del año 2002, las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y organismos descentralizados deberán informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, para su incorporación en los informes trimestrales de avance programático presupuestales, los productos financieros obtenidos por los recursos financieros no pagados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A partir del año 2003, la Secretaría de Finanzas incorporará en el artículo primero de esta Ley las utilidades de organismos y empresas de participación estatal de manera desagregada; las utilidades correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001 se informarán en el Informe de Avance Programático Presupuestal Enero-Junio del año 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En materia de deuda, la Secretaría de Finanzas informará a la Asamblea Legislativa, en los términos que para tal efecto establezcan las disposiciones vigentes aplicables para el Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Recinto Legislativo, a 31 de diciembre de 2001.- POR LA MESA DIRECTIVA.- **DIP. RICARDO CHÁVEZ CONTRERAS, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. LORENA RÍOS MARTÍNEZ, SECRETARIA.- FIRMA.- DIP. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE ALBA, SECRETARIO.- FIRMA**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.**

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
II LEGISLATURA**

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2002**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente.

**DECRETO**

( Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- II LEGISLATURA**)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA**

**DECRETA:**

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2002**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2002 se sujetará a las disposiciones de este Decreto, del Código Financiero del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia, las cuales conforman la Administración Pública Centralizada;

Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, los cuales integran la Administración Pública Desconcentrada;

Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal, los cuales forman parte de la Administración Pública Desconcentrada;

Órganos Autónomos: Los Órganos Autónomos a los que se refiere el artículo 385 del Código Financiero del Distrito Federal;

Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, los cuales conforman la Administración Pública Paraestatal;

Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

Código: El Código Financiero del Distrito Federal;

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002; y

Decreto: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002.

**Artículo 3.-** La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Código, tiene encomendado el manejo y control del ejercicio presupuestal de acuerdo a lo previsto en este Decreto; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación y establecerá y efectuará en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y demás unidades ejecutoras del gasto.

## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importarán la cantidad de 34,641,772,897 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	297,384,421
Secretaría de Gobierno	1,295,622,520
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	167,173,310
Secretaría de Desarrollo Económico	93,587,920
Secretaría de Turismo	55,830,348
Secretaría del Medio Ambiente	890,916,975
Secretaría de Obras y Servicios	9,182,539,356
Secretaría de Desarrollo Social	710,230,704
Secretaría de Finanzas	1,393,665,501
Secretaría de Transportes y Vialidad	389,935,778
Secretaría de Seguridad Pública	10,737,811,546
Oficialía Mayor	535,131,407
Contraloría General	244,257,920
Procuraduría General de Justicia	3,071,645,637
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	423,581,168
Secretaría de Salud	5,152,458,386
<b>Suma:</b>	<b>34,641,772,897</b>

Asimismo, se asignan 50,000,000 pesos a la Secretaría para llevar a cabo los estudios necesarios a fin de determinar indicadores oficiales que coadyuven en la aplicación de fórmulas de asignación presupuestales en los rubros de pobreza extrema, infraestructura urbana, población flotante, población residente y servicios urbanos para los órganos político-administrativos en las diferentes demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 415 A del Código Financiero del Distrito Federal.

**Artículo 5.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las delegaciones suman 15,851,716,135 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Delegación Álvaro Obregón	1,112,120,210
Delegación Azcapotzalco	758,558,905
Delegación Benito Juárez	732,936,170
Delegación Coyoacán	1,000,435,060
Delegación Cuajimalpa de Morelos	483,036,319
Delegación Cuauhtémoc	1,438,721,587
Delegación Gustavo A. Madero	1,896,989,887

Delegación Iztacalco	781,238,674
Delegación Iztapalapa	2,131,006,219
Delegación Magdalena Contreras	478,783,736
Delegación Miguel Hidalgo	978,319,247
Delegación Milpa Alta	496,498,110
Delegación Tláhuac	659,677,435
Delegación Tlalpan	980,486,129
Delegación Venustiano Carranza	1,100,059,422
Delegación Xochimilco	822,849,025
<b>Suma:</b>	<b>15,851,716,135</b>

**Artículo 6.-** Las erogaciones programables previstas para las entidades, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto ascienden a 17,818,295,023 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

<b>Organismos del Transportes</b>	<b>7,599,821,387</b>
Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	5,746,186,663
Servicio de Transportes Eléctricos	980,832,206
Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	792,802,518
Fideicomiso par el fondo de Promoción del Transporte Público	80,000,000
<b>Organismos de Vivienda</b>	<b>2,485,452,323</b>
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	2,383,407,722
Fideicomiso Programa Casa Propia	23,119,519
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular II	35,589,768
Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano	43,335,314
<b>Organismos de Educación, Salud y Asistencia Social</b>	<b>3,818,778,245</b>
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	1,629,844,457
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	1,331,637,067
Instituto de la Cultura de la Ciudad de México	285,000,000
Procuraduría Social del Distrito Federal	192,340,571
Instituto de Educación Media Superior	270,538,470
Universidad de la Ciudad de México	109,417,680
<b>Organismos Cajas de Previsión</b>	<b>2,104,740,113</b>
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal	807,046,598
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	803,357,980
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	494,335,535

<b>Otras Entidades</b>	<b>1,809,502,955</b>
H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	313,454,371
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	193,032,095
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	149,185,000
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	437,930,989
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	54,100,000
Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal	72,463,600
Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	589,336,900
<b>Suma:</b>	<b>17,818,295,023</b>

**Artículo 7.-** Las erogaciones previstas para el Instituto de la Juventud importan la cantidad de 58,000,000 pesos, y para el Consejo que prevé la Ley Antidiscriminación y la Ley de Información 15,000,000 pesos. Asimismo, se asignan 100,000,000 pesos para el tren suburbano.

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para la Asamblea, importan la cantidad de 655,988,000 pesos.

Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son del orden de 142,398,800 pesos.

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ascienden a 2,105,000,000 pesos.

Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suman 98,000,000 pesos.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal, ascienden a 759,000,000 pesos.

Las erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importan la cantidad de 123,990,176 pesos.

**Artículo 11.-** Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ascienden a 129,800,000 pesos.

**Artículo 12.-** Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, son de 163,910,349 pesos.

**Artículo 13.-** Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, son de 177,160,578 pesos.

**Artículo 14.-** Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central, importan la cantidad de 3,971,254,297 pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente a las entidades paraestatales comprendidas en el Artículo 6 de este Decreto asciende a 745,966,509 pesos.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal, importan la cantidad de 405,198,836 pesos.

**Artículo 15.-** La administración, control, asignación y en su caso, ejercicio de los recursos asignados para el pago del costo financiero de la deuda y del pago de ADEFAS del Sector Central a que se refiere el presente Decreto, se encomienda a la Secretaría.

**Artículo 16.-** De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para los Órganos Autónomos a nivel de programa, son las siguientes:

<b>ORGANOS AUTÓNOMOS</b>		<b>4,355,247,903</b>
1	Legislación del Distrito Federal	655,988,000
2	Fiscalización de la Hacienda Pública	142,398,800
4	Administración Electoral en el Distrito Federal	875,661,897
5	Poder Judicial	2,181,790,511

6	Impartición de Justicia Laboral	182,669,796
7	Impartición de Justicia Administrativa	163,775,349
11	Derechos Humanos	129,800,000
28	Becas e Intercambio Educativo	2,149,061
29	Capacitación a Servidores Públicos	9,165,732
44	Protección Social	11,848,757

**Artículo 17.-** De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para los Gabinetes de las delegaciones a nivel de programa, son las siguientes:

<b>GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA</b>		<b>781,162,423</b>
3	Participación Ciudadana	781,162,423
12	Seguridad Pública	
<b>PROGRESO CON JUSTICIA</b>		<b>3,281,967,403</b>
25	Infraestructura para la Educación Preescolar	154,141,889
26	Infraestructura para la Educación Primaria	323,306,411
27	Infraestructura para la Educación Secundaria	224,779,941
31	Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento	419,305,493
32	Infraestructura para el Desarrollo y Promoción de la Cultura	237,272,284
33	Desarrollo del Deporte	338,838,304
34	Infraestructura para el Deporte	325,694,661
35	Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización	4,509,020
38	Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica	13,429,320
39	Regulación y Control Sanitario	2,861,589
43	Promoción del Desarrollo Familiar y Comunitario	5,373,826
44	Protección Social	457,387,541
46	Infraestructura Social	223,603,772
47	Capacitación para el Trabajo	505,000
49	Conducción de la Política y Fomento al Empleo	80,000
50	Fomento y Regulación del Comercio	157,674,933
51	Infraestructura para el Abasto y Comercio	338,464,657
56	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola y Pecuaria	54,738,762
<b>ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>		<b>4,419,145,553</b>
20	Administración Central	4,249,147,982
22	Control de la Gestión Gubernamental	7,589
23	Modernización de la Administración Pública	88,185,181
28	Becas e Intercambio Educativo	40,183,288
29	Capacitación a Servidores Públicos	23,306,102
57	Promoción y Fomento de la Actividad Turística	18,315,411
<b>DESARROLLO SUSTENTABLE</b>		<b>7,369,440,756</b>
13	Protección Civil	96,160,663

58	Infraestructura Urbana	3,197,882,528
59	Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda	231,889,058
60	Suministro de Agua Potable	168,995,775
61	Construcción y Adecuación para el Agua Potable	312,584,197
62	Infraestructura para el Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	712,810,148
63	Regulación de los Asentamientos Humanos	41,548,710
64	Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos	659,598,471
67	Control de Residuos Sólidos	1,540,322,301
69	Preservación y Restauración de Ecosistemas	366,951,875
70	Fomento de la Producción Forestal	2,715,835
71	Regulación del Transporte Urbano	37,981,195
	<b>Suma:</b>	<b>15,851,716,135</b>

**Artículo 18.-** De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para los Gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel de programa, son las siguientes:

	<b>GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>14,680,539,849</b>
3	Participación Ciudadana	37,115,198
8	Administración de Justicia y Persecución del Delito	3,094,027,797
9	Procuración de Justicia Social y Laboral	95,942,446
12	Seguridad Pública	10,425,113,196
14	Formación y Profesionalización Policial	115,883,129
16	Readaptación Social	912,458,083
	<b>PROGRESO CON JUSTICIA</b>	<b>11,561,512,588</b>
25	Infraestructura para la Educación Preescolar	3,600,207
26	Infraestructura para la Educación Primaria	30,000,000
31	Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento	437,833,834
32	Infraestructura para el Desarrollo y Promoción de la Cultura	16,581,819
33	Desarrollo del Deporte	86,904,981
35	Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización	3,592,383,487
36	Atención de Urgencias, Emergencias y Desastres	707,219,701
37	Planificación Familiar y Orientación para la Salud	192,126,566
38	Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica	229,045,523
39	Regulación y Control Sanitario	39,770,158
40	Pensiones, Jubilaciones y Ayudas	1,191,211,337
41	Otras Prestaciones	419,289,696
42	Atención y Mejoramiento Nutricional	699,706,022
43	Promoción del Desarrollo Familiar y Comunitario	306,634,311
44	Protección Social	2,653,120,435
45	Protección y Asistencia a la Población en Desamparo	56,639,433

46	Infraestructura Social	11,893,376
47	Capacitación para el Trabajo	80,080,793
48	Seguridad e Higiene en el Trabajo	12,822,321
49	Conducción de la Política y Fomento al Empleo	37,107,885
50	Fomento y Regulación del Comercio	13,073,731
53	Promoción y Fomento Industrial	5,306,294
56	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola y Pecuaria	214,409,375
74	Apoyo al Desarrollo de la Infraestructura Productiva	193,032,095
77	Infraestructura para la Educación Media Superior y Superior	331,719,208
	<b>ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>8,130,777,495</b>
10	Procuración de Justicia Fiscal	39,055,205
17	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	749,814,633
18	Conducción de la Política Financiera	1,350,781,207
20	Administración Central	1,694,920,782
21	Administración Paraestatal	2,873,305,836
22	Control de la Gestión Gubernamental	244,219,761
23	Modernización de la Administración Pública	22,038,240
24	Comunicación Social	217,800,526
28	Becas e Intercambio Educativo	113,646,705
29	Capacitación a Servidores Públicos	178,976,899
30	Apoyo y Fomento a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	3,692,751
52	Arrendamiento y Comercialización de Inmuebles	250,655,698
54	Producción de Papel, Impresos y Publicaciones	111,363,894
57	Promoción y Fomento de la Actividad Turística	107,505,358
80	Apoyo a las Dependencias	173,000,000
	<b>DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>18,260,237,988</b>
13	Protección Civil	356,242,386
55	Producción de Material Asfáltico	188,454,786
58	Infraestructura Urbana	2,011,179,673
59	Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda	2,375,969,454
60	Suministro de Agua Potable	2,339,335,411
61	Construcción y Adecuación para el Agua Potable	740,945,049
62	Infraestructura para el Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	1,231,584,636
63	Regulación de los Asentamientos Humanos	212,282,289
64	Construcción y Mantenimiento de Edificios Administrativos	335,207,272
65	Regulación y Prevención de la Contaminación del Aire	151,062,037
66	Regulación y Prevención de la Contaminación del Agua	303,843,539

67	Control de Residuos Sólidos	1,045,348,020
68	Infraestructura Ecológica	58,400,570
69	Preservación y Restauración de Ecosistemas	524,124,004
70	Fomento de la Producción Forestal	56,991,204
71	Regulación del Transporte Urbano	386,972,727
72	Servicios de Transportación y de Estacionamientos	2,593,232,559
73	Infraestructura para el Transporte Urbano	3,349,062,372
<b>Suma:</b>		<b>52,633,067,920</b>

La Secretaría desglosará dentro del Programa 16 "Readaptación social", el gasto asignado a educación, trabajo y deportes. Asimismo, en los programas relativos a salud pública, deberán desglosarse los recursos destinados a la atención médica y hospitalaria para los centros de readaptación social del Distrito Federal.

**Artículo 19.-** De acuerdo con las prioridades del Gobierno del Distrito Federal, las asignaciones para el Gabinete de la deuda pública a nivel de programa, son las siguientes:

**DEUDA PUBLICA** **5,122,419,642**

75	Ejecución y Control del Crédito Público	4,717,220,806
76	Adeudos de Ejercicio Fiscales Anteriores	405,198,836

**Artículo 20.-** De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:

- 05 Poder Judicial
- 08 Administración de Justicia y Persecución del Delito
- 12 Seguridad Pública
- 16 Readaptación Social
- 25 Infraestructura para la Educación Preescolar
- 26 Infraestructura para la Educación Primaria
- 27 Infraestructura para la Educación Secundaria
- 31 Atención y Apoyo a la Cultura, Recreación y Esparcimiento
- 35 Atención Preventiva, Curativa y Hospitalización
- 38 Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Unidades de Atención Médica
- 42 Atención y Mejoramiento Nutricional
- 44 Protección Social
- 45 Protección y Asistencia a la Población en Desamparo
- 47 Capacitación para el Trabajo
- 48 Seguridad e Higiene en el Trabajo
- 49 Conducción de la Política y Fomento al Empleo
- 59 Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda
- 60 Suministro de Agua Potable

## 61 Construcción y Adecuación para el Agua Potable

La Secretaría, previo acuerdo con el titular de la Jefatura de Gobierno, podrá determinar la eliminación de partidas de gasto y la liberación de recursos asignados a los programas no prioritarios, con objeto de fomentar el ahorro presupuestal o de canalizar los recursos a los programas prioritarios. Los movimientos realizados deberán informarse por la Secretaría a la Asamblea en los informes trimestrales.

**TÍTULO SEGUNDO****DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO****CAPÍTULO I****DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 21.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, serán directamente responsables de los compromisos que establezcan con cargo al mismo, así como de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 22.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 23.-** Queda prohibido a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, que ejerzan recursos previstos en este presupuesto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas.

**Artículo 24.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en el caso de las entidades, además con la de su órgano de gobierno, en los términos establecidos en el Código. Para los órganos autónomos, la autorización corresponderá a sus órganos competentes.

**Artículo 25.-** La Contraloría en el ámbito de su competencia, verificará y evaluará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de la Administración Pública del Distrito Federal, que comprende el presente Decreto, en relación con los objetivos, estrategias y prioridades del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas. Los informes correspondientes serán remitidos por escrito a la Asamblea, por conducto de la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el artículo 22-Bis del Código.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por la Contraloría, a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización, inspección y evaluación del ejercicio del gasto público.

**CAPÍTULO II****DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES**

**Artículo 26.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, se sujetarán estrictamente a sus calendarios de gasto. La Secretaría les comunicará la autorización de dichos calendarios a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

La Secretaría queda facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, así como deducir de los calendarios de gasto las disponibilidades financieras mensuales hasta en tanto cuenten con compromisos de pago debidamente justificados.

**Artículo 27.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable conforme a sus funciones y en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 28.-** Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

**Artículo 29.-** Los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el Código, para lo cual se les comunicará previamente los calendarios de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos.

**Artículo 30.-** La Secretaría autorizará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y metas correspondientes, así como en función de sus disponibilidades, conforme al calendario financiero aprobado; podrá reservarse dicha autorización, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados o se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV. En el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y
- V. En general no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 31.-** Las delegaciones recibirán los recursos aprobados con base a su calendario financiero y de acuerdo con sus compromisos de pago, debidamente justificados con relación a las funciones a su cargo.

Tratándose de recursos crediticios y transferencias federales, su ejercicio se ajustará a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 32.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando se presente una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos.

Los ajustes y reducciones que efectúe la Secretaría en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar programas prioritarios, salvo que se hayan cumplido sus metas, ni las actividades institucionales y metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por los proyectos nuevos cuya cancelación tenga el menor impacto para la población en condiciones de pobreza y abandono.

Tratándose de disminución en ingresos por concepto de transferencias federales, la Secretaría ejecutará las reducciones que procedan en los programas y conceptos de gasto a los cuales estaba dirigida la aplicación de dichos recursos, siempre que su destino se encuentre previsto en Ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y al rendir la Cuenta Pública.

**Artículo 33.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, preferentemente a los programas prioritarios que contempla este Decreto y para apoyar los programas que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como otras actividades que resulten necesarias.

En el caso de mayores ingresos por concepto de transferencias federales cuyo destino se encuentre previsto en Ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables, su asignación se sujetará a las mismas.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el Artículo 1º de la Ley de Ingresos, se destinarán a aquellas que los generen.

Los recursos generados por las unidades ejecutoras a que se refiere el artículo 1º, fracciones VI, numeral 2, inciso d), así como VII, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002, serán de aplicación automática. El control y registro de estos recursos se regularán por las Reglas de Carácter General que para su efecto

expida la Secretaría de Finanzas, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el día 20 de enero de cada año.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea en el curso de los informes trimestrales que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y al rendir la Cuenta Pública.

**Artículo 34.-** Los convenios y contratos que impliquen ingresos para la Hacienda Pública del Distrito Federal, deberán remitirse a la Secretaría para efectos de la concentración de los recursos así como para su ejercicio conforme a las disposiciones del Código y del presente Decreto

**Artículo 35.-** Las cantidades que se recauden por cualesquiera de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser enteradas a la Tesorería del Distrito Federal, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en el Código o que determine la Secretaría conforme al mismo, y hasta por los montos que establezca, en función de las necesidades de los servicios a los que estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 36.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o seguridad pública lo considere necesario.

Estas modificaciones no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios.
- II. Disminuir el monto consignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas y actividades institucionales por parte de la unidad ejecutora que disminuya su presupuesto.

Sólo podrá exceptuarse de lo anterior cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del Distrito Federal.

Cualquier modificación que no cumpla los requisitos antes señalados requerirá aprobación previa, en su caso, de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales sino se objeta, se considerará aprobada.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberá informar en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas.

**Artículo 37.-** Los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 38.-** Los órganos autónomos que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal, conserven fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán destinarse, previa aprobación de sus órganos competentes a programas prioritarios, o bien, para los fines que correspondan de acuerdo a su origen. Asimismo, se informará a la Secretaría y a la Asamblea en el mes de enero del año siguiente, el monto y destino que respecto de dichos recursos se haya determinado.

**Artículo 39.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del año 2002, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Los fondos presupuestales que al término del ejercicio fiscal conserven dichas unidades ejecutoras del gasto, así como los rendimientos obtenidos, con excepción de los recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades, se enterarán a la Secretaría dentro de los cinco primeros días hábiles de enero inmediato siguiente. Tratándose de transferencias federales, el término para su entero será dentro de los dos primeros días hábiles de enero.

La Secretaría efectuará los trámites programático-presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de las

transferencias de recursos federales, siempre que se cumpla con los destinos que por disposición legal o administrativa determine la Federación.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD**

**Artículo 40.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y podrán efectuarse solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal, así como con la autorización expresa de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

Criterios de racionalidad, disciplina y austeridad:

- I. Alimentación de personas.- Los gastos que realicen los servidores públicos por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad aplicable;
- II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de 2002;
- III. Combustibles.- Las asignaciones existentes para el consumo de combustibles se mantendrán.
- IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas; y contratación de líneas exclusivamente para funcionarios de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales con un monto límite de asignación;
- V. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa;
- VI. Asesorías y honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.  
  
Los servicios profesionales que se contraten deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- VII. Estudios e investigaciones.- Procederán los que se encuentren previstos legalmente como atribución de la unidad ejecutora del gasto, así como los que autorice la Oficialía en aquellos casos que sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.
- VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.- Se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía y la Dirección General de Comunicación Social; las erogaciones por estos conceptos que realicen las entidades se autorizarán, además por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para el efecto;
- IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables.
- X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que se ajusten a sus presupuestos y programas autorizados conforme al presente Decreto.

**Artículo 41.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes artículos restringidos:

- I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;
- II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno del Distrito Federal.
- III. Mobiliario y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación.
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa.

Tratándose de entidades, además se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

En el caso de las delegaciones se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 42.-** Las remuneraciones que correspondan a los servidores públicos de mandos superiores por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, no podrán ser distintas a las establecidas en este Decreto.

TABULADOR DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2002

Puesto	Percepción mensual neta	
	Mínimo	Máximo
Jefe de Gobierno	66,843	
Secretario o puestos homólogos	66,557	
Subsecretario, Delegado o puestos homólogos	63,024	
	Mínimo	Máximo
<i>Director General o puestos homólogos</i>	61,060	62,042

**Artículo 43.-** Las dependencias y entidades deberán tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que, conforme a las disposiciones del presente Decreto, perciban los servidores públicos, detallando nombre y puesto, incluyendo aquellas personas que se encuentren contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.

**Artículo 44.-** Los órganos autónomos deberán remitir a la Asamblea a más tardar el quince de febrero la información detallada de las remuneraciones que correspondan a sus Presidentes, Magistrados, Jueces, Diputados, Consejeros, Visitadores, Secretarios Generales y demás servidores públicos de mando, por concepto de sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como las demás compensaciones y cualquier otro tipo de ingresos que formen parte de sus remuneraciones.

**Artículo 45.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán crear nuevas plazas o en su caso categorías, así como conversiones de plazas y renivelaciones de puestos, cuando realicen adecuaciones con movimientos de plazas a costos compensados, que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, y cuenten previamente con la autorización de la Secretaría y de la Oficialía, la cual se otorgará siempre que:

- I. Las plazas se cubran con recursos del capítulo de servicios personales, y
- II. Las economías o ahorros del presupuesto de servicios personales no se apliquen a la creación de nuevas plazas.

No serán aplicables las disposiciones anteriores en los servicios de salud, seguridad pública y servicios de emergencia.

En el caso de las entidades, las plazas de nueva creación serán autorizadas además por su órgano de gobierno.

La designación o contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores surtirá efectos a partir de la fecha en que se reciban las autorizaciones correspondientes, sin que pueda dárseles efectos retroactivos.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, sólo podrán hacer adecuaciones a sus estructuras orgánicas y ocupacionales con la autorización del Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Oficialía y la validación de la suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría; tratándose de las entidades además se requerirá la autorización de su órgano de gobierno de conformidad con las normas y reglas vigentes en la materia.

En el caso de las delegaciones las modificaciones a sus estructuras orgánicas, deberán sujetarse a los criterios previstos en los párrafos primero y segundo, y fracciones I y II, con excepción de la autorización de la Secretaría y de la Oficialía, informando únicamente a dichas dependencias sobre las modificaciones correspondientes.

**Artículo 46.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, al realizar pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales, aportaciones de seguridad social y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía y de la Secretaría.

- II. Cubrirlos en los términos autorizados por la Oficialía y la Secretaría. En el caso de las entidades, por acuerdo de los órganos de gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Oficialía y la Secretaría.
- III. Dar prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos en las acciones de descentralización, entre sus unidades responsables y programas, sin que ello implique la creación de nuevas plazas;

En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas conforme a las normas y lineamientos vigentes y en el caso de las entidades además contar con la autorización de su órgano de gobierno.

Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, se apegarán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y cubrirse con el presupuesto originalmente asignado. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía y la Secretaría, y en el caso de las entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno.

Abstenerse de cubrir remuneraciones por concepto de honorarios al personal eventual, distintas a sus sueldos, así como salarios que rebasen los montos autorizados por la Oficialía.

Por lo que se refiere a los contratos por honorarios, asesorías, capacitación, servicios de informática, servicios estadísticos y geográficos y estudios e investigaciones que se tengan celebrados hasta el 31 de diciembre de 2001, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán obtener en el transcurso de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autorización de la Oficialía para la contratación de los que únicamente procedan conforme a las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el presente Decreto.

Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que dichas contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Oficialía y en el caso de las delegaciones, del Jefe Delegacional

No se otorgarán remuneraciones adicionales a miembros de órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades.

Sujetarse a los lineamientos que expidan la Oficialía y la Secretaría, así como a los criterios de austeridad de este Decreto para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

**Artículo 47.-** No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobada por la Asamblea, excepto los casos que autorice la Secretaría y la Oficialía, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 48.-** La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación y/o conservación de la obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas financiados total o parcialmente con créditos o con transferencias federales.

**Artículo 49.-** En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2002:

- I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, así como al avance de los proyectos y obras vinculados a la prestación de servicios públicos que se encuentren en proceso, a fin de evitar daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal;
- II. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros para su terminación, puesta en operación y mantenimiento, y en ningún caso cuando existan otros proyectos similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;
- III. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

- IV. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra;
- V. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes al Distrito Federal, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;
- VI. Los proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que sean financiados con créditos, deberán sujetarse a los lineamientos y normas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a sus atribuciones, así como a las demás disposiciones aplicables, y
- VII. Las inversiones financieras que realice la Administración Pública del Distrito Federal, deberán ser aquellas que fueron previstas en sus respectivos presupuestos, y sólo podrán incrementarse, previa autorización de la Secretaría. Dichas inversiones serán orientadas a dar cumplimiento a los programas de corto plazo, beneficiando a la población de escasos recursos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES

**Artículo 50.-** Las erogaciones por concepto de transferencias del Gobierno Federal y los subsidios y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal con cargo a este Presupuesto, se sujetarán a lo establecido en el Código, apegándose a los siguientes criterios:

- I. Los subsidios se orientarán a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de abandono, así como actividades vinculadas con el interés general;
- II. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, objetividad, equidad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes y servicios;
- III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;
- IV. Las transferencias y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, destinadas al apoyo de las entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, así como a fortalecer el cambio estructural, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;
- V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VI. Sólo se otorgarán transferencias y aportaciones cuando se precisen claramente los programas, destino, objetivos, beneficiarios, temporalidad y condiciones de las mismas;
- VII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría reducirá el monto de las aportaciones originalmente previsto, y
- VIII. La ministración de las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinada al apoyo de las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario financiero mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades.

**Artículo 51.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, transferencias y aportaciones, serán responsables en el ámbito de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 52.-** Para la autorización de aportaciones a las entidades con cargo al presente Presupuesto corresponderá a la Secretaría verificar previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;
- II. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase.  
La entidad que incurra en aplicar las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar, dentro de los diez días naturales de cada mes a la Tesorería del Distrito Federal, sus rendimientos, y
- III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

**Artículo 53.-** La disposición de recursos provenientes de transferencias del Gobierno Federal, que contempla este Presupuesto, está en función del calendario de ministraciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las asignaciones que reciba el Distrito Federal de la Federación, serán consideradas como transferencias federales y se regularán por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Reglas de Operación respectivas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 54.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reportará en el informe de avance trimestral y en la Cuenta Pública a la Asamblea, sobre las transferencias recibidas del Gobierno Federal, así como su aplicación durante el ejercicio presupuestal.

## CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 55.-** Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en el presente ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las dependencias y órganos desconcentrados requerirán del dictamen respectivo y de la autorización de la Secretaría. En el caso de las entidades y delegaciones deberán contar además, con la aprobación de su órgano de gobierno y del Jefe Delegacional, respectivamente.

**Artículo 56.-** Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2002, serán los siguientes:

Inversión autorizada (Miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrán adjudicar directamente (Miles de Pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrán adjudicar mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra que podrán adjudicar directamente (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (Miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
	15,000	160	1,300	100	400
15,001	30,000	200	1,600	120	600
30,001	50,000	240	1,900	140	800
50,001	100,000	280	2,300	160	1,000
100,001	150,000	330	2,700	180	1,200
150,001	250,000	380	3,100	200	1,400
250,001	350,000	440	3,600	220	1,550
350,001	450,000	500	4,100	235	1,700
450,001	600,000	570	4,700	250	1,850

600,001	750,000	640	5,300	265	2,000
750,001	1,000,000	710	6,000	280	2,150
1,000,001		780	6,700	300	2,300

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

Los montos máximos son aplicables por cada obra o servicio relacionado con la misma, que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

**Artículo 57.-** Para los efectos del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2002, serán los siguientes:

Volumen anual de Adquisición Presupuestados (Miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrán adjudicar directamente (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores (Miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	15,000	100	400
15,001	30,000	120	600
30,001	50,000	140	800
50,001	100,000	160	1,000
100,001	150,000	180	1,200
150,001	250,000	200	1,400
250,001	350,000	220	1,550
350,001	450,000	235	1,700
450,001	600,000	250	1,850
600,001	750,000	265	2,000
750,001	1,000,000	280	2,150
1,000,001		300	2,300

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

**Artículo 58.-** Las delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente sus bienes patrimoniales conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía. Asimismo, las delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría su inventario de bienes patrimoniales.

Las dependencias y órganos desconcentrados informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables.

#### TÍTULO CUARTO

## DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

### CAPÍTULO I

#### DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**Artículo 59.-** La Secretaría determinará los procedimientos a los que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán ajustarse para la correcta ejecución del Presupuesto, y dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales contenidas en este Decreto. Por su parte, las delegaciones observarán los acuerdos de carácter general que al efecto emita la Administración Pública Central.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los informes trimestrales que deben presentarse a la Asamblea y para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal, así como la relativa a la Deuda Pública para su incorporación en los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de detectar irregularidades y desviaciones, la Secretaría las hará del conocimiento de la Contraloría, independientemente de fincar las responsabilidades resarcitorias que procedan.

**Artículo 60.-** La Contraloría en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la ley, comprobará el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal conforme a sus atribuciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

**Artículo 61.-** Los órganos internos de control de los órganos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificarán que se cumpla con lo establecido en sus Presupuestos de Egresos aprobados por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal remitirá a la Asamblea, en un plazo no mayor de 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones a las actividades institucionales por programa y a los capítulos de gasto correspondientes, por cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación, entidad y órgano autónomo en virtud de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos para el año 2002.

**TRANSITORIO CUARTO.-** A iniciativa del Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará las adecuaciones procedentes a esta Decreto, en el caso de que se aprueben mayores recursos por concepto de transferencias y aportaciones federales de las estimadas en el artículo 1º, fracción X, de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002, u otros ingresos federales distintos a los previstos en la Ley de Ingresos Local, en un lapso que no exceda de 5 días hábiles después de publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002. Lo mismo procederá para el caso de que el monto de techo de endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión, sea mayor al señalado en el artículo 2º de la Ley de Ingresos Local.

Los plazos señalados en el Código Financiero del Distrito Federal y en este Decreto que dependen de la modificación a que se refiere este artículo transitorio, comenzarán a correr a partir de que la Asamblea Legislativa apruebe las adecuaciones procedentes.

Recinto Legislativo, a 31 de diciembre de 2001.- POR LA MESA DIRECTIVA.- **DIP. RICARDO CHÁVEZ CONTRERAS, PRESIDENTE.- FIRMA.- DIP. LORENA RÍOS MARTÍNEZ, SECRETARIA.- FIRMA.- DIP. HÉCTOR GUTIÉRREZ DE ALBA, SECRETARIO.- FIRMA**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, facción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.**

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se avisa a todas las Dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, de los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

**TERCERO.** La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones con las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

**CUARTO.** Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

**QUINTO.** Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

**SEXTO.** No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## **CIUDAD DE MÉXICO**

---

### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

**ERNESTINA GODOY RAMOS**

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,  
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$31.00)